

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA REALIZADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3, fracción XLI, 38, 43, 54, fracciones I, IV, XXX y XLIV y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como los diversos 1 y 7 del Reglamento Interno de dicha Comisión; y

CONSIDERANDO

Primero: Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

Segundo: Que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en los sitios de internet correspondientes de los Sujetos Obligados, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero: Que es atribución del Pleno de este órgano autónomo, de conformidad con el artículo 54, fracciones IV y XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigilar el cumplimiento de dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos sobre temas relacionados con la Ley de la materia.

Cuarto: Que respecto a las obligaciones comunes de transparencia, en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se prevé lo relativo al catálogo de la información que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los medios electrónicos correspondientes, sin excepción alguna, y que se refiere a temas, documentos y políticas

que aquellos poseen de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones, fines u objeto social.

Quinto: Que respecto a las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en correlación el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que la referida legislación estatal cuenta con obligaciones comunes a la ley general, dispuestas en las siguientes fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII y LIV.

Sexto: Que respecto a las obligaciones específicas de transparencia, establecidas en los artículos 96 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se desprende la obligación para todos los sujetos obligados, de acuerdo a su naturaleza y su competencia, de contar con un catálogo específico de la información, el cual deberán de poner a disposición de los particulares y mantener actualizado en los medios electrónicos correspondientes.

Séptimo: Que los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, las cuales deberán difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, así como sus anexos, identificados como I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, integran criterios que de manera complementaria y/o adicional establecen los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, con sus respectivos Anexos y que los Sujetos Obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León deberán atender.

Octavo: Que a fin de asegurar que los referidos Lineamientos, criterios y sus formatos se encuentren actualizados, es necesario realizar modificaciones que inciden en algunos formatos de obligaciones de transparencia y en otros realizar aclaraciones en párrafos explicativos.

Conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Segundo. En lo que respecta a los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios Lineamientos, se precisa que únicamente se modifican los identificados como I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV, en los términos en los cuales se presentan, formando parte integral de este Acuerdo.

Tercero. La información generada en los meses de enero, febrero y marzo de 2021, será cargada en los formatos ajustados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, del 1 al 30 de abril de 2021. De esta forma, la información en los nuevos formatos ajustados deberá estar disponible a partir del 1 de mayo de 2021.

Y de conformidad con el artículo transitorio Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados de aquellas entidades federativas en las que su normatividad local especifica que la información se actualizará mensualmente, de manera excepcional cargarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia la información generada durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, en 30 días naturales una vez concluido el período de configuración otorgado a los organismos garantes, el cual deberá realizarse del 1 al 30 de abril de 2021.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo, los lineamientos y los referidos anexos, en el portal de internet de la Comisión y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Tercero. Se instruye al Secretario Técnico a efecto de que notifique por correo electrónico la presente reforma a todos los sujetos obligados que integran el padrón del Estado de Nuevo León, así como a todo el personal de este Órgano garante.

Cuarto. Se instruye a la Jefatura de Comunicación Social para que realice las acciones necesarias para que se difunda la presente reforma en el portal de Internet, en las redes sociales oficiales de esta Comisión y demás medios que estime pertinentes.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en la Décima Tercera sesión ordinaria celebrada el 08-ocho de abril de 2021-dos mil veintiuno.

Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente

Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal

Lic. María Teresa Treviño Fernández
Comisionada Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Comisionada Vocal

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Comisionado Vocal